



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**SECRETARIA:** Informo al señor Juez, que de la revisión del presente proceso, se observa que aun el extremo pasivo no ha sido notificado en legal forma toda vez, que con fecha Julio 2 de 2020 se citó al extremo pasivo en los términos previstos en el numeral 3° del Art. 291 del C.G.P. a la dirección electrónica [crisqua71@hotmail.com](mailto:crisqua71@hotmail.com) y reenviado el 12 de marzo de 2020 al mismo correo.

Al revisar el correo institucional de este Juzgado, no se encontró respuesta alguna por parte del extremo pasivo, ni en el expediente en físico se halló constancia de notificación y traslado a la demandada.

Además de lo anterior, la parte demandante en su momento realizó los emplazamientos ordenados en los términos del Art. 108 del C. G.,P y esta secretaria el día jueves nueve de junio del año que corre, realizó el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados en la plataforma de TYBA.

Por otra parte, no se observa constancia alguna de la publicación de la Valla como se ordenó en el literal octavo del auto que admitió el trámite del presente proceso.

Julio 5 de 2022.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

Auto	<b>399</b>
Radicado	76 736 31 03 001 2020 00030 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante	NANCY BARRERA MARÍN
Demandado	SOCIEDAD RÍOS JIMÉNEZ S EN C Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Tema	<b>Control legalidad</b>

### CONSIDERACIONES

Considerando el informe secretarial, es pertinente realizar el respectivo control de legalidad, al tenor de lo regulado por el artículo 132 del CGP, de lo actuado y en especial si el extremo pasivo se notificó en legal forma y realizó el pronunciamiento de rigor.

En efecto, de la revisión del expediente -hibrido – se observa que la sociedad demandada fue citada para que compareciera al Despacho para efectos de proceder con la notificación y traslado de la demanda, sin embargo, a pesar de varios intentos por la parte activa, no hubo pronunciamiento alguno por pasiva.

Ahora bien, a raíz de ese primer intento de notificación y ante la negativa de la sociedad demandada de comparecer al proceso, el extremo activo, ante la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022 podrá notificarla en la dirección electrónica [crisqua71@hotmail.com](mailto:crisqua71@hotmail.com), registrada por la sociedad demandada ante la Cámara de



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Comercio de la ciudad de Cali, según el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente ( físico fs. 9). En todo caso, la base jurisprudencial que regula la necesidad de acuse de recibido, está vigente con la nueva ley y era parte del anterior decreto presidencial 806 de 2020: “...el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

Además de lo anterior, la demandante deberá pronunciarse con respecto a la instalación de la Valla, según lo ordenado en el auto que admitió el trámite del presente proceso, por cuanto dentro del mismo, no obra prueba alguna de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 7° del Artículo 375 del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO** del extremo activo el control de legalidad realizado y expuesto en el cuerpo de este proveído, para efectos de dar impulso al trámite que demanda la presente litis.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO  
EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**ESTADO ELECTRÓNICO: No 94**

Hoy, julio 6 de 2022, siendo las 8:00 a.m., notifico por ESTADO el auto que antecede.

**JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b132e601739a934508b73bf1b763e5a248c28e4b856f622a9f04548f95ff1e**

Documento generado en 05/07/2022 03:33:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**